

Talca, veintiuno de diciembre de dos mil diecisiete.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal Supremo de Disciplina, ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resolución de 4 de diciembre en curso y recibida, vía correo electrónico, el 13 del mismo mes, la denuncia que dio origen a la causa Rol N° 93-2017, contenida en la **Cartilla Oficial de Jurados** del Rodeo del Club Curepto, de la Asociación Talca, realizado los días 25 y 26 de noviembre de 2017; que en su parte pertinente, consigna: **“El jinete Sr. Claudio Hernández Inostroza permanentemente hostigaba y hacía cerrar la puerta a los porteros del apiñadero, haciendo creer a ellos que faltaba una vuelta por dar a los jinetes que estaban corriendo (familiares de él)”**.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Hernández Inostroza**, citándosele a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad a la que concurrió y expresó que no se acuerda haber hecho lo que se le imputa, puede que haya gritado algo en alguna oportunidad, pero no se acuerda; que andaban familiares suyos corriendo, pero en ningún momento recuerda haber gritado algo respecto a la puerta. Por lo demás, él estaba a caballo al interior de la Medialuna y si hubiese actuado como se dice, el capataz o el delegado, le habrían llamado la atención, lo que no ocurrió.

TERCERO: Que, con el objeto de tener mayores antecedentes para resolver el caso que nos ocupa, la Comisión dispuso consultar sobre el particular al Delegado del Rodeo, don Eugenio Cepeda Mandiola, el cual fue contactado en forma inmediata, vía telefónica, quien manifestó que un par de veces escuchó a don Claudio Hernández, que estaba a caballo dentro de la medialuna, apegado al apiñadero, pero cerca de la puerta de salida para la mano de adelante, gritar “falta una vuelta, falta una vuelta” ante lo cual los jinetes se paraban.

CUARTO: Que con el mérito de la Cartilla Oficial del Jurado, referida en el motivo primero; lo informado por el Delegado señor Cepeda, transcrito en el fundamento precedente; y lo expuesto por el propio señor Hernández, en cuanto no negó tajantemente la imputación, sino que sólo sostuvo no recordar haberlo hecho; se tiene por establecido que el denunciado, efectivamente realizó la conducta denunciada por el Jurado; actuación que se considera antideportiva y que va en desmedro no sólo del Rodeo sino que directamente de los demás competidores; por lo que esta Comisión estima que debe ser sancionada disciplinariamente; y, teniendo en consideración que la actuación descrita no tiene asignada una sanción específica en el Código de Procedimiento y Penalidades, se ajustará su juzgamiento, al artículo 79° del referido texto; que contempla una serie de penas; optándose en este caso, por la del N° 1, por considerarla proporcional a la gravedad de la falta.

QUINTO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de fallarla, y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo citado en el fundamento precedente y la buena conducta anterior del denunciado;

SE RESUELVE:


Que se aplica a don **CLAUDIO HERNÁNDEZ INOSTROZA**, RUT 9.848.708-5, Socio N° 104108, del Club de Rodeo La Florida, perteneciente a la Asociación Santiago Oriente, la sanción de **AMONESTACIÓN ESCRITA**.

Remítase copia de esta resolución al Tribunal Supremo de Disciplina.

Sentencia acordada por unanimidad, con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO, don JULIO GUEVARA SAAVEDRA y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Notifíquese, regístrese y archívese.

  
Wilfredo Urrutia Gaete

  
Alejandro Alfaro Rodrigo